



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año II, Núm. 9
Mayo 7 de 2007

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....	2
Instrumentos Internacionales.....	2
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos	2
Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	3
Consejo de la Judicatura Federal	5
Comercio Exterior	6
Miscelánea Fiscal.....	7
Otras disposiciones de interés.....	7
Ediciones electrónicas	10
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea	11
Sabías qué.....	11
Informes	12

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación

Instrumentos Internacionales



Tratado de Extradición (Ecuador, 2006).

Aprobación publicada en el D.O.F. el 30 de abril de 2007.

Se aprueba el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, firmado en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2006.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento Interior del Banco de México.

Derogación publicada en el D.O.F. el 26 de abril de 2007.

Se elimina la atribución que tenía el Contralor de supervisar el manejo de efectivo, metales y valores, así como de los insumos para la fabricación de billetes.

Se deroga la fracción VI del artículo 30.

Derogación que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Publicado en el D.O.F. el 2 de mayo de 2007.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer la estructura y regular el funcionamiento y operación

del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Reglamento Interior que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de fecha 5 de junio de 2003, publicado en el D.O.F. el 11 del mismo mes y año.

Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 4 de mayo de 2007.

Se reforman, en el artículo 2, su primer párrafo, el inciso c) del primer párrafo, el segundo párrafo y los incisos c) y e) del segundo párrafo; en el artículo 3 el primer y segundo párrafos; en el artículo 4 la numeración de todos los párrafos que lo integran en el orden acostumbrado y el párrafo 3 de la ley que pasa a ser 7 de este dictamen; en el artículo 5 su primer párrafo; en el artículo 7 en los incisos c) y e); en el artículo 8 el primer y segundo párrafos; en el artículo 9 el primer párrafo; en el artículo 11 el primer párrafo; en el artículo 12 el segundo y tercer párrafos; en el artículo 13 el primer y segundo párrafos; en el artículo 14 el primer párrafo; en el artículo 15 el primer párrafo, el inciso d) del primer párrafo y los incisos a) y b) del segundo párrafo; en el artículo 16 el primer párrafo; y el segundo que pasa a ser cuarto de este dictamen; en el artículo 17, el inciso b) del primer párrafo y el cuarto párrafo; en el artículo 18 en los incisos b) y c) del primer párrafo y el inciso d) del segundo párrafo; y en el artículo 20 el primer párrafo.

Se adicionan los incisos a) al j) al párrafo 1 del artículo 5; el inciso a) al párrafo 1 del artículo 6, recorriéndose el resto para ocupar la letra del inciso que les corresponde conservando su estructura y orden; el segundo párrafo al artículo 6, recorriéndose el resto de los párrafos para ocupar el número que les corresponde, conservando su estructura y orden; el inciso b) al párrafo 2 que pasa a ser 3 del dictamen, recorriéndose el resto para ocupar la letra del inciso que les corresponde conservando su estructura y orden; los incisos g) y

h) al párrafo 2 que pasa a ser 3 del dictamen; el párrafo 4 al artículo 8, recorriéndose el último párrafo que pasa a ser el número 5 en el dictamen; los párrafos 2 y 3 al artículo 16 y el "Título V, De las notificaciones", integrado por los artículos 21 y 22. Se derogan el inciso a) del párrafo 1 del artículo 2, recorriéndose los demás para ocupar la letra que les corresponde conservando la estructura y orden; el inciso d) del párrafo 1 del artículo 7, recorriéndose los demás para ocupar la letra que les corresponde conservando la estructura y orden; el párrafo 2 del artículo 11, recorriéndose los demás para ocupar la letra que les corresponde conservando la estructura y orden; y los incisos a) al f) del párrafo 1 del artículo 16.

Entre lo que mas importante se regula que la Unidad de Enlace de la Cámara de Diputados depende de la Presidencia de la Cámara de Diputados, y se enuncian sus atribuciones. En caso de que la solicitud de información contenga más de una pregunta, la Unidad de Enlace dividirá la solicitud original en las solicitudes que considere convenientes e informará al ciudadano. Por otro lado, señala que la Mesa Directiva resolverá en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución y notificará al recurrente a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dichas resoluciones serán públicas. Además se adiciona un capítulo especial de las notificaciones, en donde se cita el procedimiento y los recursos para las notificaciones, ya sean en el Distrito Federal o en las entidades federativas. Si así lo manifestara el solicitante en su escrito de petición o recurso correspondiente, las notificaciones podrán ser personales en el domicilio de la Unidad de Enlace.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acción de Inconstitucionalidad 41/2006 y su acumulada 43/2006, promovida por los Partidos Políticos Convergencia y de la Revolución Democrática, en contra de los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Publicada en el D.O.F. el 23 de abril de 2007.

Se reconoce la validez del artículo 25, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en términos del considerando sexto de esa resolución.

Se declara la invalidez de los artículos Transitorios Primero, única y exclusivamente en la parte que se relaciona con el artículo 25, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Décimo del Decreto 317, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de septiembre de dos mil seis, en términos del considerando Séptimo de ese fallo.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos excepto por lo que se refiere a la declaración de invalidez del artículo Primero Transitorio, contenida en el Resolutivo Tercero, la que se aprobó por mayoría de diez votos.

Acción de Inconstitucionalidad 35/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

Publicada en el D.O.F. el 24 de abril de 2007.

Se reconoce la validez de los artículos 292; 293; 294; 311, fracción II; 312, fracción III; 327 bis, fracción III; 350, segundo párrafo, inciso f); 356 bis, segundo párrafo y fracción I; 416, fracción XIII; 430; 479, fracción V; y 480 del Código Urbano del Estado de Aguascalientes, en los términos precisados en el considerando quinto de esa resolución.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, por mayoría de diez votos; el señor Ministro Valls Hernández votó en contra y reservó su derecho a formular voto particular.

Controversia Constitucional 31/2006 promovida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra de la Asamblea Legislativa y de otras autoridades de la propia entidad.

Publicada en el D.O.F. el 25 de abril de 2007.

Se declara la invalidez de los artículos 3o. y 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2006, en términos del considerando quinto y para los efectos precisados en el considerando sexto de esa ejecutoria.

Se declara la invalidez del artículo quinto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2006, en términos del considerando quinto y para los efectos

precisados en el considerando sexto de esa ejecutoria.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2006, puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Valls Hernández, Sánchez Cordero, y Presidente Azuela Güitrón, lo emitieron en favor de los Resolutivos Primero y Tercero; los señores Ministros Díaz Romero, Gudiño Pelayo y Silva Meza, votaron porque se declare procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional, y el señor Ministro Góngora Pimentel votó porque se declare procedente pero infundada; se aprobó el Resolutivo Segundo, por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón, en cuanto a la declaración de invalidez de los artículos 3o. y 35o. del decreto impugnado, el señor Ministro Góngora Pimentel votó en contra, y por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Presidente Azuela Güitrón; en cuanto a la declaración de invalidez del artículo quinto transitorio del propio decreto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra, y reservaron su derecho de formular voto de minoría al respecto, el señor Ministro Cossío Díaz y las señoras Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero dejaron a salvo su criterio respecto de las consideraciones relacionadas con la naturaleza jurídica del presupuesto de egresos.

Controversia Constitucional 99/2004 promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en contra del Congreso del propio Estado.

Publicada en el D.O.F. el 27 de abril de 2007.

Se declara la invalidez del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, únicamente en la porción normativa que señala: “y en los términos de la presente ley, designará al Titular de la Fiscalía contra Delitos Electorales en el Estado de Nayarit, quien será nombrado mediante convocatoria pública abierta que al efecto emita el Honorable Congreso del Estado, requiriéndose para su designación el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión que para ese motivo se convoque y durará en su encargo cuatro años pudiendo ser ratificado por una sola vez.”; así como del artículo 112 bis, fracción IV, del citado

ordenamiento, en la porción normativa que establece: “del Titular de la Fiscalía contra Delitos Electorales en el Estado de Nayarit”.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de once votos, en sesión celebrada el 9 de enero de 2006, manifestando su conformidad con que la declaración de invalidez de los artículos 112 y 112 Bis, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se sustente en la violación a la garantía de legalidad y al principio de división de poderes. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Acción de Inconstitucionalidad 39/2006 y sus acumuladas 40/2006 y 42/2006 promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en contra de la LXX Legislatura del H. Congreso de Michoacán de Ocampo y del Gobernador Constitucional de dicha entidad.

Publicada en el D.O.F. el 27 de abril de 2007.

Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 42/2006, promovida por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; así como del Decreto 36 mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 22 de septiembre de 2006, en términos de los considerandos segundo y cuarto de esa resolución.

Se declara la invalidez de los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios del “Decreto 69”, mediante el cual se reforman y adicionan diversos preceptos de la Constitución del Estado de Michoacán, publicado en el periódico oficial de la entidad el 22 de septiembre de 2006, en términos del considerando sexto de ese fallo.

Se reconoce la validez de los artículos 20, 51 y 117 de la Constitución del Estado de Michoacán, reformados mediante el citado “Decreto 69”, en términos de los considerandos quinto y séptimo de esa resolución.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2006, por unanimidad de diez votos, excepto por lo que se refiere a la declaración de invalidez del Artículo Segundo Transitorio contenida en el Resolutivo Tercero, la que se aprobó por mayoría de nueve votos; la señora Ministra Sánchez Cordero votó en contra y reservó su derecho de formular voto particular.

Controversia Constitucional 8/2005, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en contra del Congreso de dicha entidad.

Publicada en el D.O.F. el 4 de mayo de 2007.

Se reconoce la validez del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

Se declara la invalidez del artículo 16 bis en la porción normativa que señala: "su Titular será designado por el Honorable Congreso del Estado, en términos de los artículos 112, y 112 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."; así como el artículo 19 en la porción normativa que establece: "...a excepción del Fiscal contra Delitos Electorales, quien será nombrado por el Congreso del Estado, en los términos previstos por los artículos 112 y 112 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y podrá ser removido sólo en los términos del Título Octavo de la Constitución Local", de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, en términos del considerando sexto de esa ejecutoria.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el 9 de enero de 2006, por unanimidad de once votos se aprobaron los resolutivos Primero, Segundo y Cuarto; y por mayoría de diez votos se aprobó el resolutivo Tercero de esa resolución; el señor Ministro Gudiño Pelayo votó en contra y por la inconstitucionalidad, y reservó su derecho de formular voto particular.

Acción de Inconstitucionalidad 29/2005 promovida por el Procurador General de la República, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima.

Publicada en el D.O.F. el 4 de mayo de 2007.

Se declara por unanimidad de diez votos la invalidez de los artículos 61, último párrafo, y 205 Bis-7 del Código Electoral del Estado de Colima.

Se reconoce la validez de los artículos transitorios de los Decretos 244 y 245, así como la del artículo Primero Transitorio del Decreto 246, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 29 de agosto de 2005, el primero de ellos, y los dos restantes el día 31 del mismo mes y año.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2005, por unanimidad de diez votos.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo único del Acuerdo General 8/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 24 del diverso Acuerdo General 22/2006 del Pleno del propio Consejo, por el que se regula la Constitución, Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Publicada en el D.O.F. el 16 de abril de 2007.

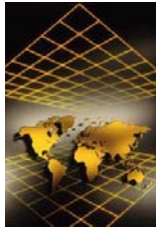
El Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del fondo de apoyo a la administración de justicia del del 1o. de enero al 31 de marzo de 2007.

Acuerdo General 18/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 4 de mayo de 2007.

Se crea un órgano jurisdiccional que se denominará Juzgado de Distrito Auxiliar, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, y conocerá, entre otros, de los juicios de amparo indirecto relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el D.O.F. el treinta y uno de marzo de 2007, Juzgado de Distrito que iniciará funciones el 7 de mayo de 2007.

Acuerdo que entrará en vigor el 7 de mayo de 2007.



Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.

Resolución publicada en el D.O.F. el 27 de abril de 2007.

Resolución que tiene por objeto publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades aduaneras y fiscales, que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes. Las reglas de carácter general en materia de comercio exterior que en el futuro se expidan, se harán como reforma, adición o derogación de las que contiene la presente Resolución.

Resolución que estará en vigor del 1o. de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008, con excepción de lo siguiente:

I. Lo dispuesto en la regla 2.4.5. de la Resolución que entrará en vigor el 1o. de septiembre de 2007, por lo que durante el periodo comprendido entre el 1o. de mayo de 2007 y su entrada en vigor, las empresas de transportación marítima deberán cumplir con lo dispuesto en la regla 2.4.5. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Sistema Automatizado Aduanero Integral no reciba la información transmitida por las empresas a que se refiere el párrafo anterior, la Administración General de Aduanas emitirá mediante lineamientos los términos y condiciones en que las empresas referidas podrán comprobar la transmisión de la información a que se refiere la citada regla.

II. Lo dispuesto en la regla 2.4.10. de la Resolución, que entrará en vigor el 30 de abril de 2008.

III. Lo dispuesto en la regla 2.4.13. de la Resolución, que entrará en vigor el 1o. de septiembre de 2007, excepto lo dispuesto en su último párrafo, que entrará en vigor el 1o. de mayo de 2007.

IV. Lo dispuesto en la regla 2.6.26. de la Resolución, que entrará en vigor 15 días

posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución.

V. Lo dispuesto en la regla 3.1.5., tercero y cuarto párrafos, de la Resolución, que entrarán en vigor el 1o. de septiembre de 2007 y el 1o. de junio de 2007, respectivamente.

VI. Lo dispuesto en la regla 3.3.33. de la Resolución, que entrará en vigor el 1o. de septiembre de 2007.

VII. Lo dispuesto en la regla 3.6.5. de la Resolución, que entrará en vigor 30 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución.

VIII. Lo dispuesto en la regla 3.7.11., numeral 2, inciso c) de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1o. de diciembre de 2007.

IX. Lo dispuesto en la regla 3.7.14. de la Resolución, que entrará en vigor el 1o. de noviembre de 2007, por lo que del comprendido entre el 1o. de mayo de 2007 y su entrada en vigor se aplicará lo dispuesto en la 3.7.14. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006.

X. Lo dispuesto en la regla 3.7.18., sexto párrafo, numeral 2, primer párrafo de la Resolución, que entrará en vigor el 1o. de septiembre de 2007.

XI. Lo dispuesto en la regla 4.2. de la Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores a su entrada en vigor, por lo que del periodo comprendido entre el 1o. de mayo de 2007 y su entrada en vigor se aplicará lo dispuesto en la regla 4.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006.

XII. El formato 19. Aviso electrónico de remesa de pedimento consolidado que forma parte del Anexo 1 Declaraciones, avisos y formatos de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1o. de septiembre de 2007.

XIII. El Anexo 11 de la presente Resolución que entrará en vigor el 1o. de noviembre de 2007.

XIV. El inciso k) relativo a Vinos y licores del Anexo 18 de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución.

XV. La clave de pedimento BI del Apéndice 2; las claves de identificador CP, IP, MM, TD y UM del Apéndice 8 y las claves de permiso previo C1, C3, C4 y C6 del Apéndice 9 del Anexo 22 de la presente Resolución, que entrarán en vigor 15 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución.

XVI. La clave 19 Otros medios de garantía, del Apéndice 13 del Anexo 22 de la presente Resolución, que entrará en vigor 30 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución.

XVII. La clave de identificador TM del Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1o. de noviembre de 2007.

XVIII. El sector Pilas del Anexo 29 de la presente Resolución, que entrará en vigor 15 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución.

XIX. Lo dispuesto en la regla 3.3.18., numerales 2 y 3 de la presente Resolución, que entrará en vigor el 1o. de septiembre de 2007.

Miscelánea Fiscal



Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Disposiciones publicadas en el D.O.F. el 25 de abril de 2007.

Disposiciones de carácter general, aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior; y que permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.

Resolución que entrará en vigor el 1 de mayo de 2007 y estará vigente hasta el 30 de abril de 2008.

Se dan a conocer los Anexos 1, 4, 6, 14, 25 y 26.

Se prorrogan los Anexos 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 16-A, 17, 19, 20, 23 y 24, con sus respectivas modificaciones, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Resolución para 2007, mientras no sean publicados los correspondientes a esa Resolución.

Se modifican los Anexos 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2007.

Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 25 de abril de 2007, relativo a las autorizaciones de organizaciones civiles y fideicomisos de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Publicados en el D.O.F. el 3 de mayo de 2007.

Se dan a conocer los Anexos 4 y 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 25 de abril de 2007, relativos a las instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones en formato oficial e instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y al Catálogo de Actividades Económicas, respectivamente.

Se modifica el anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, relativo a las acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista.

Se modifica el anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, relativo a la tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 148 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Publicada en el D.O.F. el 4 de mayo de 2007.

Se dan a conocer los anexos 25 y 26 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 25 de abril de 2007, relativo a la guía de requisitos de los trámites fiscales y criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras respectivamente.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual General de Procedimientos de la Coordinación General de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicada en el D.O.F. el 18 de abril de 2007.

Se expide el Manual General de Procedimientos de la Coordinación General de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Instrumento que será publicado electrónicamente durante los diez días siguientes de la publicación en el D.O.F. del acuerdo que lo expide, en la

dirección electrónica <http://www.issste.gob.mx>, en el portal "Servicios Institucionales Vía Internet (ISSSTEnet)", dentro de la Normateca Electrónica Institucional.

Manual que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el D.O.F. del acuerdo que lo expide.

Se abrogan los siguientes instrumentos normativos:

a. Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos para el Pago y Control del Tiempo Extra, Guardias y Suplencias, expedido por Acuerdo del Director General, publicado en el D.O.F. el 1 de diciembre de 1999.

b. Manual de Procedimientos para el Pago y Control del Tiempo Extra, Guardias y Suplencias, expedido por Acuerdo del Director General publicado en el D.O.F. el 1 de diciembre de 1999 y su actualización autorizada el 6 de abril de 2000.

c. Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Humanos, expedido por Acuerdo de la Dirección General publicado en el D.O.F. el 8 de noviembre de 2000.

d. Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Humanos, expedido por Acuerdo de la Dirección General, publicado en el D.O.F. el 8 de noviembre de 2000.

e. Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos del Departamento de Correspondencia y Seguimiento de Trámites, publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 1999.

f. Manual de Procedimientos del Departamento de Correspondencia y Seguimiento de Trámites, expedido por Acuerdo de la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 1999.

g. Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de Ajustes y Deducciones, publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 1999.

h. Manual de Procedimientos de Ajustes y Deducciones, expedido por Acuerdo de la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 1999.

i. Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos para Evaluar y Determinar la Factibilidad de los Proyectos de Inversión, expedido por Acuerdo de la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 12 de septiembre de 2000.

j. Manual de Procedimientos para Evaluar y Determinar la Factibilidad de los Proyectos de Inversión, expedido por Acuerdo de la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 12 de septiembre de 2000.

k. Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Adquisiciones, expedido por la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 26 de octubre de 2000.

l. Manual de Procedimientos de la Subdirección de Adquisiciones, expedido por la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 26 de octubre de 2000.

m. Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Generales de la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales, expedido por Acuerdo de la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2000.

n. Manual de Procedimientos de la Subdirección de Servicios Generales de la Subdirección General de Abasto y Servicios Generales, expedido por Acuerdo de la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2000.

o. Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expiden los Manuales de Procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el 15 de mayo de 1998.

p. Manual de Procedimientos para el Servicio de Seguridad y Vigilancia, expedido por Acuerdo de la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 15 de mayo de 1998, y sus actualizaciones autorizadas el 6 de abril de 2000 y el 15 de noviembre de 2000.

q. Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles; Insumos Médicos y Reactivos Caducos y/o en Mal Estado y Ropa Hospitalaria, publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 1998.

r. Manual de Procedimientos para la Afectación, Baja y Destino final de Bienes Muebles, Insumos Médicos y Reactivos Caducos y/o en Mal Estado y Ropa Hospitalaria, expedido por Acuerdo de la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 1998 y sus actualizaciones autorizadas el 6 de abril de 2000 y el 15 de noviembre de 2000.

s. Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos que se indica, publicado en el D.O.F. el 3 de diciembre de 1998.

t. Manual de Procedimientos para la Contratación de Servicios, autorizado por Acuerdo de la Dirección General, publicado en el D.O.F. el 3 de diciembre de 1998, así como su actualización autorizada el 6 de abril de 2000.

u. Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la

Subdirección de Almacenes y Suministros, autorizado por Acuerdo de la Dirección General, publicado en el D.O.F. el 3 de febrero de 2000.

v. Manual de Procedimientos de la Subdirección de Almacenes y Suministros, autorizado por Acuerdo de la Dirección General, publicado en el D.O.F. el 3 de febrero de 2000, así como su actualización autorizada el 19 de septiembre de 2000.

w. Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos para el Control de Bienes Muebles Inventariables del Instituto, autorizado por Acuerdo del Director General, publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2000.

x. Manual de Procedimientos para el Control de Bienes Muebles Inventariables del Instituto, autorizado por Acuerdo del Director General, publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2000.

Lineamientos generales y normas técnicas para el funcionamiento del Sistema de Compilación de las Disposiciones Jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos.

Publicados en el D.O.F. el 26 de abril de 2007.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los medios y la forma con que la Secretaría de Gobernación solicitará y recibirá de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información, datos y cooperación técnica que requiere para el funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional del Poder Ejecutivo Federal.

Lineamientos Generales y Normas Técnicas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.

Resolución publicada en el D.O.F. el 26 de abril de 2007.

Resolución por la que se adiciona al artículo 174, el criterio B-11 "Derechos de cobro" y se sustituyen los criterios A-2 "Aplicación de normas particulares", B-6 "Cartera de crédito" y D-1 "Balance general de las Series A, B y D" respectivamente, las cuales se adjuntan a la resolución para formar parte integrante de los "Criterios de Contabilidad para las Instituciones" referidos en el citado artículo 174, efectuando para ello las adecuaciones conducentes en el Anexo 33 de las propias Disposiciones.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo A/055/07 de la Procuraduría General de la República.

Publicado en el D.O.F. el 27 de abril de 2007.

Se deja sin efecto el acuerdo A/142/05, con el fin de que el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano pase adscrito a la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República.

Se abroga el Acuerdo A/142/05, publicado en el D.O.F. el 10 de agosto de 2005.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Criterios del Comité de Transparencia y Acceso a la Información sobre la Clasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación.

Publicados en el D.O.F. el 30 de abril de 2007.

Acuerdo por el que se establecen normas y procedimientos para clasificar como reservada o confidencial o ambas, la información que conozca, genere, obtenga, adquiera o transforme la Auditoría Superior de la Federación, así como la que tenga bajo su guarda y custodia.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el "Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Información sobre la Clasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación" y el "Acuerdo por el que se modifican los criterios contenidos en la disposición Vigésimo Quinta y los Transitorios Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se establecen los criterios del Comité de Información sobre la Clasificación de la Información de la Auditoría Superior de la Federación, publicados el 7 de junio de 2005 y el 15 de agosto de 2005, respectivamente.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Mexicana para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (COMPYME) como una comisión intersecretarial de carácter permanente.

Publicado en el D.O.F. el 2 de mayo de 2007.

La Comisión Mexicana para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá por objeto coordinar, orientar, promover y fomentar las estrategias y acciones del sector público para el desarrollo integral de las MIPYMES.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ediciones electrónicas

Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Legislación federal y del Distrito Federal Reglamentos federales y del Distrito Federal	Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 4 de mayo de 2007, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Legislación de las 31 Entidades Federativas	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Legislación e instrumentos internacionales en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.34.241/redjurn/>)

Legislación federal y del Distrito Federal Reglamentos federales y del Distrito Federal	Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 4 de mayo de 2007, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Legislación de las 31 Entidades Federativas	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.
Instrumentos Internacionales	Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 4 de mayo de 2007.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación en línea*

ABRIL 2007						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						
MAYO 2007						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6

Sabías qué...

El jueves 1 de febrero de 2007, la Secretaría de Gobernación dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El decreto, que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, precisa que el objetivo de dicha ley es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, además de garantizar su acceso a una vida libre de agresión para su desarrollo y bienestar.

Indica que la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para diseñar instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos establecidos en la ley, de conformidad con Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por nuestro país.

Establece los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, los cuales deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales; dichos principios son los siguientes:

1. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
2. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
3. La no discriminación; y,
4. La libertad de las mujeres.

Asimismo, menciona los tipos de violencia que puede enfrentar la mujer, como son:

- a) psicológica,
- b) física,
- c) patrimonial,
- d) económica,
- e) sexual,
- f) laboral,

Y otras análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, así como sus respectivas modalidades.

Además, contiene un capítulo respecto a las órdenes de protección, entendiéndose por éstas los actos de esa naturaleza y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y que son precautorias y cautelares.

Indica que esta ley será garantizada a partir de la integración de un Sistema Nacional, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; este sistema se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del decreto.

Por último, el Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la ley.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 51-30-16-23 ó 55-22-15-00 extensiones 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.